

únicamente sobre una parte alícuota de la vivienda no superior al 50 por 100 y se haya adquirido la misma a título de herencia. Tampoco será de aplicación este requisito en los casos de sentencia judicial de separación o divorcio cuando, como consecuencia de esta, no se le haya adjudicado el uso de la vivienda que constituía la residencia familiar.

- e) Acreditar, cuando se trate de viviendas adjudicadas por sorteo, un período mínimo de empadronamiento o trabajo de diez años en la Comunidad de Madrid, de los cuales los tres últimos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en el municipio de construcción de las viviendas, salvo que se acuerde la extensión a otros municipios.

Cuando se trate de viviendas adjudicadas por el cupo de especial necesidad, acreditar un período mínimo de empadronamiento o trabajo de diez años en la Comunidad de Madrid, de los cuales los tres últimos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Se exceptuará del cumplimiento del requisito de empadronamiento a aquellas mujeres víctimas de violencia de género cuando como consecuencia de la misma se hayan visto obligadas a cambiar su residencia. En este caso, deberá acreditarse dicha situación mediante sentencia condenatoria a favor de la víctima.

De igual modo, se exceptuará del requisito de empadronamiento a aquellas personas que tengan la condición de refugiado o asilado político en nuestro país, debidamente acreditada.

Tampoco se exigirá el requisito de empadronamiento al peticionario emigrante, entendiéndose por tal el que ha sido originario de la Comunidad de Madrid o antiguo residente en ella al tiempo de iniciarse la emigración.

- f) No encontrarse ocupando una vivienda o inmueble, sin título suficiente para ello. Dicha ocupación conllevará la inadmisión de toda solicitud en un plazo de dos años a contar desde la fecha de desalojo, salvo abandono voluntario de la misma debidamente acreditado.
- g) Acreditar necesidad de vivienda en los términos establecidos, en su caso, en la convocatoria.

2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores producirá la inadmisión de la solicitud.

3. Al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso a las viviendas de titularidad pública que se refiere este Decreto, la Consejería competente en materia de vivienda estará habilitada para solicitar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras Administraciones Públicas competentes”.

(03/27.007/09)

## B) Autoridades y Personal

### Consejería de Economía y Hacienda

**2672** *ORDEN de 15 de julio de 2009, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento de trienios al personal funcionario interino de Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.*

La Ley 7/2007, de 12 de abril (“Boletín Oficial del Estado” de 13 de abril), del Estatuto Básico del Empleado Público, ha introducido a través de su artículo 25 una modificación sustancial en las retribuciones básicas del personal funcionario interino incluido en su ámbito de aplicación, en el sentido de reconocer a ese personal el derecho a percibir trienios.

En concreto, el artículo 25.1 del Estatuto establece que “Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al Subgrupo o Grupo de adscripción, en el supuesto de que este no tenga Subgrupo. Percibirán, asimismo, las retribuciones complementarias a que se refieren los apar-

tados b), c) y d) del artículo 24 y las correspondientes a la categoría de entrada en el Cuerpo o Escala en el que se le nombre”.

Por su parte, el artículo 25.2 del Estatuto dispone que “Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo”.

De conformidad con los apartados 1 y 2 de la disposición final cuarta del Estatuto, el mencionado precepto es de aplicación inmediata a partir de su entrada en vigor, la cual se ha producido el 13 de mayo de 2007.

De forma específica, y de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Constitución, la determinación del Estatuto Jurídico de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia se recoge en el libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Por tanto, las disposiciones de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público solo se aplicarán directamente a este personal cuando así lo disponga su legislación específica, de conformidad con lo indicado en los artículos 2 y 4 de dicho Estatuto Básico.

De esta forma, el punto cuatro de la disposición final primera de la Ley Orgánica 13/2007, de 19 de noviembre, que modifica el apartado 2 del artículo 489 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, preceptúa que “Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados que tendrán efectos retributivos conforme a lo establecido en la normativa vigente para los funcionarios de la Administración General del Estado. Este reconocimiento se efectuará previa solicitud del interesado”. Es decir, es de aplicación a este personal, en cuanto a los efectos retributivos, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el resto de normativa vigente para los funcionarios de la Administración del Estado, en particular, la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, y su normativa de desarrollo, de acuerdo con el apartado 6.b) de las Instrucciones, de 5 de junio de 2007 (“Boletín Oficial del Estado” de 23 de junio), de la Secretaría General para la Administración Pública, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos.

Una vez sentado el derecho del personal funcionario interino de Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia al reconocimiento de trienios en los mismos términos señalados para los funcionarios de la Administración General del Estado, es necesario regular las cuestiones procedimentales y competenciales, del exclusivo ámbito de la Comunidad de Madrid, y respecto a las cuales debe tenerse en cuenta el artículo 9 de la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, que en relación al reconocimiento de trienios a los funcionarios interinos, establece en su inciso final: “Mediante Orden de la Consejería de Hacienda se regulará el procedimiento para hacer efectivo lo establecido en el presente precepto”.

La presente Orden se dicta, por tanto, con el objeto de regular el procedimiento administrativo a seguir en relación con el reconocimiento de trienios a los funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.

La finalidad es lograr una gestión eficaz en esta materia, estableciendo los cauces administrativos necesarios para adaptarse a la nueva configuración retributiva de este personal funcionario interino y hacer efectivo su derecho al reconocimiento de trienios.

Por cuanto antecede, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos, órganos de gestión y empresas públicas en materia de personal, y el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos,

DISPONGO

#### Artículo 1

##### Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento administrativo relativo al reconocimiento de trienios a los funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia de la Comuni-

dad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 489.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

## Artículo 2

### *Ámbito de aplicación*

La presente disposición será de aplicación al personal funcionario interino de Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia que a partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, tuviera dicha relación funcional en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid.

## Artículo 3

### *Procedimiento de reconocimiento de trienios a los funcionarios interinos por los servicios prestados*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 489.2 de la Ley Orgánica el Poder Judicial, en la redacción dada por el punto cuatro de la disposición final primera de la Ley Orgánica 13/2007, de 19 de noviembre, son de aplicación para el reconocimiento de trienios al personal interino de Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, las normas vigentes para los funcionarios de la Administración General del Estado, en concreto, la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, y su normativa de desarrollo.

2. El reconocimiento de trienios, actuales y sucesivos, del personal de Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia se efectuará, en todo caso, previa solicitud del interesado, en la que se relacionarán los servicios efectivamente prestados en las Administraciones Públicas.

3. Los interesados habrán de presentar su solicitud, dirigida a la Dirección General de Justicia, cumplimentada en el modelo que figura como Anexo a la presente Orden, acompañada de alguno de los siguientes documentos acreditativos de los servicios prestados, en original o copia compulsada:

- Documentos de tomas de posesión y de cese acreditativos del tiempo de los servicios prestados como funcionario interino al servicio de la Administración de Justicia.
- Certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio de Justicia o sus Gerencias Territoriales, o las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia, en cuyo ámbito se hubieran prestado servicios como funcionario interino al servicio de la Administración de Justicia.
- Certificación expedida por el Jefe de la Unidad de Personal de los correspondientes Ministerios, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, Entidades o Corporaciones donde los servicios hubieran sido prestados.

4. Una vez tramitada la solicitud, la Dirección General de Justicia de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior expedirá la correspondiente certificación de servicios previos/servicios prestados, el acuerdo de reconocimiento de servicios previos, así como el reconocimiento de trienios.

5. Solo se tramitarán las solicitudes formuladas por funcionarios interinos que hayan prestado servicios durante al menos tres años.

## Artículo 4

### *Órgano competente*

En aplicación de la vigente normativa sobre distribución de competencias en materia de personal de la Comunidad de Madrid, corresponde la tramitación del procedimiento y el reconocimiento de trienios del personal funcionario interino incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden a la Dirección General de Justicia de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La Dirección General de Justicia de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en el ámbito de sus competencias, podrá dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación e interpretación de esta Orden.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **Primera**

#### *Régimen de las solicitudes presentadas*

Las solicitudes de reconocimiento de trienios presentadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, deberán formularse nuevamente, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 3, en el modelo normalizado al efecto.

### **Segunda**

#### *Efectos económicos*

Siempre que las solicitudes de reconocimiento de trienios se presenten antes del transcurso de tres meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, los trienios que se reconozcan hasta el 31 de mayo de 2007 tendrán efectos económicos del 1 de junio de 2007, y los que se reconozcan desde el 1 de junio de 2007 tendrán efectos económicos a partir del día primero del mes siguiente a su vencimiento.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

### *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 15 de julio de 2009.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
ANTONIO BETETA BARREDA

ANEXO

ETIQUETA DE REGISTRO

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS, A EFECTOS DE TRIENIOS,  
AL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
(ARTÍCULO 489.2 DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL)**

Al amparo de lo que previene la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, el funcionario interino, cuyos datos personales y profesionales se expresan a continuación, solicita el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados en la Administración que seguidamente se indican y acreditan con la oportuna documentación que se une a la presente:

**I. DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI/NIF
Cuerpo, Escala o plaza a la que pertenece		Situación administrativa	
Destino actual	Localidad	Puesto de trabajo	
Domicilio particular y código postal			Teléfono

**II. CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS CUYO RECONOCIMIENTO SE PRETENDE**

Vinculación con la Administración (1)	Organismo o Dependencia en que se prestaron	Desde			Hasta		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

(1) Funcionario de carrera, funcionario interino, personal eventual, contratado (laboral o administrativo).

Madrid, ..... de ..... de 200...

(Firma)

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA.  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR.**

Para la gestión de esta solicitud, autorizo a la Unidad de Personal el tratamiento automatizado de los datos que se recogen en esta solicitud. (Artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Crácter Personal).